

Sesión 84ª, en miércoles 22 de febrero de 1967.

Especial.

(De 10.44 a 11).

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SALVADOR ALLENDE GOSSENS, PRESIDENTE.

SECRETARIO, EL SEÑOR PELAGIO FIGUEROA TORO.

INDICE.

Versión taquigráfica.

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA	4121
II. APERTURA DE LA SESION	4121
III. LECTURA DE LA CUENTA	4121
Petición de cadena nacional de emisoras	4121

A n e x o s .

Pág.

DOCUMENTOS:

- 1.—Informe de la Comisión Especial de Reforma Constitucional, recaído en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados que modifica la Constitución Política del Estado, con el objeto de autorizar al Presidente de la República para disolver el Parlamento por una sola vez durante su mandato 4123
- 2.—Moción del Senador señor Enrique Curti, con la que inicia un proyecto de ley que autoriza la expropiación de los yacimientos carboníferos de "Plegarias", ubicados en Curanilahue 4144

VERSION TAQUIGRAFICA.

I. ASISTENCIA.

Asistieron los señores:

—Allende, Salvador	—Jaramillo, Armando
—Ampuero, Raúl	—Musalem, José
—Aylwin, Patricio	—Noemi, Alejandro
—Contreras, Víctor	—Pablo, Tomás
—Chadwick, Tomás	—Palma, Ignacio
—Durán, Julio	—Prado, Benjamín
—Ferrando, Ricardo	—Reyes, Tomás
—Fuentelba, Renán	—Sepúlveda, Sergio
—García, José	—Teitelboim, Volodia

Concurrió, además, el Ministro de Justicia.

Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro, y de Prosecretario, el señor Federico Walker Letelier.

II. APERTURA DE LA SESION.

—*Se abrió la sesión a las 10.44, en presencia de 14 señores Senadores.*

El señor ALLENDE (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. LECTURA DE LA CUENTA.

El señor ALLENDE (Presidente).— Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.— Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Oficios.

Uno del señor Ministro del Interior, con el que comunica que el Gobierno ha resuelto no acoger la petición formulada por los Comités Parlamentarios, con excepción del Demócrata Cristiano, en orden a facilitar al señor Presidente del Senado una cadena nacional de emisoras.

Cuatro de los señores Ministros de Hacienda, de Defensa Nacional y de Obras

Públicas, con los cuales dan respuesta a las peticiones que se indican, formuladas por los Honorables Senadores señores Aguirre Doolan (1) y Campusano (2):

1) Reparación de puente y carretera en Nuble.

Construcción de campos deportivos en Talcahuano.

2) Agua potable y alcantarillado para Guayacán.

Pago de contribuciones de Escuela en Combarbalá.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Informe.

Uno de la Comisión Especial de Reforma Constitucional, recaído en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que modifica la Constitución Política del Estado, con el objeto de autorizar al Presidente de la República para disolver el Parlamento por una sola vez durante cada período presidencial y declara disuelto el actual Congreso Nacional.

(Véase en los Anexos, documento 1).

—*Queda para tabla.*

Moción.

Una del Honorable Senador señor Curti, con la que inicia un proyecto de ley que autoriza la expropiación de los yacimientos carboníferos de "Plegarias", ubicados en Curanilahue.

(Véase en los Anexos, documento 2).

—*Pasa a la Comisión de Minería.*

PETICION DE CADENA NACIONAL DE EMISORAS.

El señor CONTRERAS (don Víctor).— ¿Me permite la palabra sobre la Cuenta, señor Presidente?

Pido dar lectura al oficio enviado por el Ministro del Interior, respecto de la cade-

na nacional de emisoras solicitada por la Corporación.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Dice el oficio en referencia:

“Su Excelencia el Presidente de la República ha tomado conocimiento del oficio N° 2.030, de fecha de ayer, por el cual V. E. comunica un acuerdo de los Comités Parlamentarios del Senado, adoptado con el voto en contra del Comité Demócrata Cristiano, por el cual se solicita facilitar una cadena nacional de emisoras para el martes 21 ó el miércoles 22 del actual.

“Al respecto debo expresar a V. E. que el Supremo Gobierno ha resuelto, en uso de sus facultades, no acoger la petición contenida en el citado acuerdo de Comités.”

Firma este oficio el Ministro del Interior, subrogante, señor Juan de Dios Carmona.

El señor ALLENDE (Presidente).— Ruego a los señores Comités pasar a la Sala de la Presidencia.

Se suspende la sesión.

—*Se suspendió a las 10.47.*

—*Continuó a las 11.*

El señor ALLENDE (Presidente).— Continúa la sesión.

Se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 11.*

Dr. Raúl Valenzuela García,
Subjefe de la Redacción.

ANEXOS.

DOCUMENTOS.

1

*INFORME DE LA COMISION ESPECIAL DE REFORMA
CONSTITUCIONAL, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LA
CAMARA DE DIPUTADOS QUE MODIFICA LA CONSTI-
TUCION POLITICA DEL ESTADO CON EL OBJETO DE
AUTORIZAR AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PA-
RA DISOLVER EL PARLAMENTO POR UNA SOLA VEZ
DURANTE SU MANDATO.*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión Especial de Reforma Constitucional ha considerado el proyecto, iniciado por el Ejecutivo en la Cámara de Diputados y aprobado por ésta, que tiene por finalidad autorizar al Presidente de la República, dentro de las facultades que consagra el artículo 72 de la Carta Fundamental, para disolver el Congreso Nacional por una sola vez durante cada período presidencial y que declara que los actuales Senadores y Diputados cesarán en sus cargos, procediéndose a la renovación total de ambas ramas del Congreso Nacional, de acuerdo con las normas y procedimientos que se señalan.

Integraron la Comisión los Honorables Senadores señores Ampuero Chadwick, Durán, Jaramillo y Reyes. En las primeras sesiones en que se consideró esta iniciativa, formaron también parte de la Comisión los Honorables Senadores señores Luengo y Prado, los que posteriormente fueron reemplazados por los señores Chadwick y Reyes, respectivamente.

Concurrió a la Comisión el señor Ministro de Justicia, quien expuso los planteamientos del Gobierno en la materia y el Profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de Chile, don Jorge Guzmán Dinator, el que aceptando una invitación a diversos profesores universitarios, explicó los aspectos doctrinarios de la iniciativa y fijó la opinión de la Cátedra en relación a los puntos que aborda el proyecto, principalmente en lo que se refiere a la posibilidad de justificar la disolución del Congreso en régimen presidencial de Gobierno.

Asistieron, también, a diversas sesiones, los Honorables Senadores señores Contreras Labarca, Gumucio, Miranda, Pablo, Sepúlveda, Tarud y Von Mühlenbrock, quienes participaron en algunos debates exponiendo sus puntos de vista al respecto.

El plazo reglamentario de tres días hábiles que otorga la "suma urgencia" es demasiado exiguo para estudiar una materia de tanta trascendencia para la vida institucional del país, por lo que fue necesario

ampliar dicho lapso por los Comités de la Corporación, a fin de resolver con mayores antecedentes tan delicado problema.

En el propósito de dar a los señores Senadores una visión lo más exacta posible de lo ocurrido en la Comisión y de la gestación de los acuerdos a que hemos llegado, este informe consta de cuatro partes: a) Fundamentos del proyecto que emanan del Mensaje y de la exposición del señor Ministro de Justicia en la Comisión; b) Observaciones formuladas por los señores Senadores respecto al proyecto y al conflicto o desacuerdo que existe entre el Ejecutivo y el Senado en el plano político; c) Posición del Profesor señor Guzmán Dinator, y d) Indicaciones presentadas, su justificación, diversas posibilidades de solución del conflicto y acuerdos tomados por la Comisión.

Debemos haceros presente, asimismo, que todos estos puntos están expuestos sólo en líneas generales y dentro de la mayor síntesis posible, lo que no podría ser de otra manera si se tiene en cuenta el escaso tiempo de que hemos dispuesto para elaborar este informe. Sin embargo, forman parte integrante del mismo, las actas correspondientes a la sesiones celebradas, que se incluyen como anexo. En ellas podrán encontrar los señores Senadores mayores informaciones del debate y una visión más cabal y amplia del pensamiento político del Gobierno y de los diversos sectores que componen vuestra Comisión.

Al mismo tiempo, se incluye también como anexo, un estudio recopilación preparado por la Secretaría de la Comisión, que contiene diversos aspectos sobre el derecho de disolución de las Cámaras Legislativas, tanto en el aspecto doctrinario como en el de derecho comparado.

1.—*Fundamentos del proyecto que emanan del Mensaje del Gobierno y de la exposición del señor Ministro de Justicia.*

El proyecto contempla tres aspectos principales:

- a) Facultad permanente que se confiere a todo Presidente de la República para disolver el Congreso por una vez durante su respectivo mandato presidencial (artículo 1º);
- b) Disolución del actual Parlamento (artículo 2º), y
- c) Adecuar la legislación vigente a la elección del nuevo Congreso, una vez que haya operado la disolución del actual (artículos 3º y 5º).

La idea central de la norma permanente del artículo 1º es, según el señor Ministro, dar oportunidad al pueblo dentro del mecanismo del Derecho Político de ser escuchado, de expresar su voluntad política y orientar la conducción de los negocios públicos.

Hasta ahora la ciudadanía, agrega, ha desempeñado un papel pasivo que se limita a elegir representantes políticamente irresponsables frente a sus electores, sin que pueda el pueblo dar opinión sobre su desempeño y sin tener otra oportunidad para pronunciarse acerca de su conducta que al momento de ratificar o rechazar su mandato en la próxima elección ordinaria.

Señaló el señor Ministro que actualmente se abre camino en el mun-

do la democracia semidirecta, que permite la consulta popular sobre materias que afectan al pueblo y que pueden ser motivo de controversias entre los Poderes del Estado, con lo cual se dota al régimen político de una vía jurídica para encontrar soluciones a las divergencias que pudieran surgir, las que, en definitiva, si no se subsanan, dificultan, entorpecen y menoscaban la unidad del Estado, la normalidad institucional y pueden llegar a producir trastornos graves en el régimen de democracia representativa vigente.

La introducción de la consulta directa al pueblo no constituye una idea improvisada, puesto que el Presidente de la República reiteró este predicamento en su campaña presidencial y, llegado al Poder, incorporó la consulta popular, a base del mecanismo del plebiscito, en el proyecto de reforma constitucional enviado al Congreso el 30 de noviembre de 1964.

Tampoco la idea implica introducir una materia sobre la cual no se haya debatido anteriormente, ya que en 1925 se habló en la Comisión Constituyente que elaboró el régimen actual, dentro de un conjunto de ideas, las del plebiscito y de disolución del Congreso, instituciones que no tuvieron suficiente acogida en esa oportunidad, no obstante que el plebiscito fue aprobado para las reformas constitucionales en la hipótesis a que se refiere el actual artículo 109 de la Constitución Política del Estado.

Resulta, entonces, que estas fórmulas de consulta directa —como el plebiscito y la disolución del Congreso— si bien se apartan un tanto de la doctrina clásica de la democracia representativa, no son ajenas a nuestra historia de las ideas políticas destinadas a perfeccionar el sistema institucional y, constituyen, por otra parte, reglas de derecho público fundamental en numerosas Constituciones modernas que las consultan y reglamentan como fórmulas jurídicas eficaces para solucionar conflictos de Poder que se originen en los regímenes políticos y como un reconocimiento de la doctrina universal sobre la participación cada vez mayor del pueblo en las grandes decisiones de la comunidad, participación que no puede limitarse a desempeñar meras funciones electorales ordinarias.

Expresa el señor Ministro que también en la Administración pasada, el Gobierno del Presidente don Jorge Alessandri envió al Parlamento un proyecto análogo al de ahora, proponiendo la disolución del Congreso, iniciativa que puede considerarse como fruto de su experiencia de Gobernante que, al término de su mandato, convencido de la necesidad de buscar por ese camino el perfeccionamiento de las instituciones, propuso la misma solución que este Gobierno.

Todo lo anterior está, a su juicio, configurando un hecho claro y categórico: se abre paso la idea de aceptar en nuestro actual régimen de democracia representativa, fórmulas que permitan consultar el pensamiento colectivo de la masa ciudadana, lo que implica una evolución de los regímenes tradicionales, mucho tiempo superados por la doctrina consagrada en numerosos textos constitucionales contemporáneos.

En el momento actual en que vive el país, el Gobierno estima que existe una crisis institucional, por lo que el pueblo debe ser llamado a dirimirla. Esta grave situación tiene su origen en la falta de una mayoría parlamentaria en el Senado que permita gobernar al país de acuerdo con

la voluntad política de la comunidad, expresada cuando eligió al actual Presidente de la República y confirmada en la elección parlamentaria de marzo de 1965.

Esta voluntad no está reflejada en la Cámara Alta, por lo que se produce una discordancia permanente con los planes del Gobierno, en términos tales que no permite cumplir el programa que llevó al actual Primer Mandatario a la Magistratura más alta de la Nación.

Dicha mayoría opositora en este Senado es, a juicio del Gobierno, heterogénea, contradictoria y no ofrece alternativa alguna de planteamientos comunes que permitieran una eventual acción conjunta. Tampoco esta mayoría se encuentra en condiciones de imprimir rumbos al proceso político nacional y como no está de acuerdo con el programa de Gobierno, se está llegando, por la vía de la obstrucción concertada, a una paralización política y legislativa que contradice los intereses vitales del país.

La actual legislación no provee de herramientas adecuadas para solucionar este conflicto, de donde se desprende que la medida propuesta en el proyecto está llamada a convertirse en el instrumento para solucionar la crisis institucional y política en que vivimos.

Similares términos contiene el Mensaje con que envió la iniciativa de ley al Parlamento al expresar:

“La eficacia del Estado es requisito fundamental para la solución de los problemas a que nos enfrenta el desarrollo económico y social y, en último término, para que la democracia subsista.

“Es público y notorio que esta condición no se cumple entre nosotros. A pesar de los ingentes esfuerzos del Ejecutivo, muy pocas leyes han podido despacharse después de larga y fatigosa tramitación. Muchos e importantes son los proyectos aún pendientes en el Congreso y más aún los que el Gobierno ha debido postergar precisamente por el atraso del Senado.

“Tan grave tropiezo en nuestra vida institucional, se ha visto notablemente agudizado durante esta Administración por la discrepancia manifiesta y constante en el enfoque de los problemas nacionales y las soluciones más adecuadas para superarlos, entre el Poder Ejecutivo y una rama del Congreso Nacional.

“Estas discrepancias son básicamente políticas. El Presidente de la República tiene el firme propósito de cumplir el programa que ofreció al pueblo y que éste le encargó llevar a término. Los obstáculos encontrados hacen pensar que es imposible seguir en la situación actual.

“Esta discrepancia sólo puede ser dirimida por el Pueblo. La autoridad del Jefe del Estado y del Congreso, reconocen una misma fuente: la voluntad soberana de la Nación. Si los representantes que ha elegido para gobernar discrepan, sólo el Pueblo es el llamado a decir su palabra y a expresar su voluntad.

“Nuestro ordenamiento jurídico no contempla el medio de consulta a la Nación en conflictos institucionales como los descritos. En otras Constituciones el Jefe del Estado tiene la facultad de disolver el Parlamento, que la nuestra no le concede. Un proyecto enviado al Congreso hace dos años y dos meses, en el que se propone, entre otras reformas constitucio-

nales, autorizar al Presidente de la República para consultar a la Nación por medio de un plebiscito, pende todavía de la consideración del Senado.

“En la situación actual, siento el imperioso deber de proponer una solución definitiva capaz de superar las dificultades presentes y futuras, porque estoy convencido que sólo así aseguraremos que nuestra convivencia democrática prosiga dentro de sus cauces normales.”

El señor Ministro analiza, en seguida, el trabajo legislativo del Senado y la forma como éste ejerce sus funciones constitucionales. Señala que, en general, el método de trabajo del Congreso es anticuado y se presta para la obstrucción. Cita como ejemplo de la falta de colaboración del Senado con el Gobierno en materia legislativa, los proyectos de reformas constitucionales, sobre leyes normativas y Juntas de Vecinos, sobre Sociedades Anónimas, Promoción Popular y otras que, siendo de fundamental importancia para los planes del Gobierno, o no han sido consideradas por las Comisiones respectivas o han sido virtualmente rechazados, lo que ha motivado en algunos casos su retiro de la Convocatoria a fin de impedir un rechazo formal y definitivo, pues sabido es que en la Cámara de Diputados no tiene el Gobierno dos tercios para insistir.

En cuanto a las funciones constitucionales del Senado, el señor Ministro manifiesta que hay actos, decisiones y acuerdos que demuestran la tendencia de supeditar al Ejecutivo a los dictados de la mayoría del Senado. Esta tendencia, agrega, parece tener como finalidad establecer una segunda República Parlamentaria. Se refiere, especialmente, el Secretario de Estado, a la declaración de inadmisibilidad del veto a la reforma del N° 10 del artículo 10 de la Constitución Política del Estado sobre Derecho de Propiedad, oportunidad en que, a su juicio, el Senado se abstuvo de cumplir su función constitucional de aceptar o rechazar la observación, creando un precedente grave de gran trascendencia, procedimiento que generalizado, podría paralizar la acción legislativa.

En esa oportunidad el Senado, según parecer del Gobierno, se arrogó un poder contralador que la Constitución no le entrega para decidir sobre la constitucionalidad de los actos de otro Poder del Estado.

Se refiere, también, el señor Ministro a la negativa del permiso al Presidente de la República para viajar a Estados Unidos y a la tentativa de fiscalización que implicó, a su juicio, el acuerdo de la Comisión de Defensa Nacional del Senado para investigar aspectos ajenos a sus funciones propias en relación a Mensajes de ascensos en las Fuerzas Armadas.

2.—*Observaciones formuladas por los señores Senadores respecto al proyecto en informe y a conflictos o crisis política entre el Ejecutivo y el Senado.*

Los Honorables Senadores señores Ampuero, Chadwick, Durán, Luengo y Jaramillo rechazaron los cargos formulados por el señor Ministro a la labor del Senado y al cumplimiento de sus funciones constitucionales, coincidiendo sus opiniones en los siguientes puntos, que también fueron compartidos por el Honorable Senador señor Tarud.

a) El Senado, desde la elección del actual Presidente de la República, ha estado sometido a un intenso trabajo y ha despachado numerosas iniciativas de ley entre las cuales cabe destacar: Fija normas permanentes

para casos de catástrofes o calamidades públicas (Ley Nº 16.282); Crea Ministerio de la Vivienda y Urbanismo (Ley Nº 16.392); Fija normas sobre colocación en el público de acciones, promesas de acción bonos, etc. (Ley Nº 16.394); Establece feriado progresivo para empleados y obreros (Ley Nº 16.424); Convenios del Cobre (Ley Nº 16.425); Modifica el Código del Trabajo en lo relativo a la forma de poner término a los contratos de trabajo (Ley Nº 16.455); Reajuste de remuneraciones en 1965, 1966 y 1967 (Leyes Nºs. 16.250, 16.464 y 16.617); Registros de Importaciones (Ley Nº 16.101); Crea Comisión Revalorizadora de Pensiones de la Defensa Nacional (Ley 16.258); Prohíbe la división, parcelación o hijuelación de predios rústicos de superficie superior a 80 hectáreas (Ley Nº 16.465); Reajusta remuneraciones del Personal de las Fuerzas Armadas (Ley Nº 16.466); Aprueba normas sobre Fomento de las Exportaciones (Ley 16.528); Crea la Dirección de Fronteras y Límites del Estado (Ley Nº 16.592), etc. Además, con materias importantes, aunque todavía no son leyes, se han despachado los proyectos sobre modificación de la Ley de Abusos de Publicidad, de Sindicación Campesina y de Reforma Agraria;

b) En general, en los proyectos más importantes, el Senado ha demorado en sus discusiones y despachos menor tiempo que la Cámara de Diputados. Esto se desprende de un estudio comparativo preparado por la Oficina de Informaciones de la Corporación, solicitado por la Comisión a indicación del Honorable Senador señor Ampuero. Así por ejemplo, el proyecto de Reforma Agraria fue despachado por la Cámara de Diputados en el plazo de 240 días y por el Senado en 178 días; el de Sindicación Campesina demoró en su primer trámite en la Cámara 209 días y en el segundo en el Senado, 57 días; el feriado progresivo de empleados y obreros, demoró en la Cámara 271 días y en el Senado, 47 días; los Convenios del Cobre estuvieron en la Cámara 178 días y en el Senado 121 días; el que modifica el Código del Trabajo en lo relativo a la forma de poner término a los contratos de empleados y obreros, estuvo 36 días en la Cámara y 15 en el Senado, y el de Fomento a las Exportaciones demoró 129 días en la Cámara y 84 días en el Senado;

c) Preguntado el señor Ministro por los Honorables Senadores señores Durán y Jaramillo sobre cuáles eran concretamente los proyectos rechazados por el Senado, reconoció que su afirmación se refería no a un rechazo formal, sino más bien al posible rechazo que se produciría en caso de votarse algunos de esos proyectos pendientes, en atención al ambiente desfavorable que varias de esas iniciativas tenían en la mayoría de la Corporación;

d) En cuanto a las reformas constitucionales, es sabido que el proyecto respectivo contiene numerosas modificaciones al texto constitucional vigente, lo que implica una revisión completa de la Carta de 1925, labor de gran trascendencia que no puede realizarse sino después de un estudio serio y en profundidad. Justamente con ese fin se nombró una Comisión Especial que no existía en el Reglamento de la Corporación, hecho que está demostrando una intención diferente a la de obstrucción que supone antojadizamente el Gobierno.

En el mismo aspecto, hay que agregar que esta Comisión estudió detenidamente e informó ya sobre aspectos muy importantes de procedimiento, que discutidos y aprobados por la Sala, establecieron un precedente muy valioso para cualquiera revisión que se quisiera hacer de la Constitución Política del Estado. También la Comisión estudió acuciosamente e informó las enmiendas al derecho de propiedad que consagra el Nº 10 del artículo 10 de la Carta y sobre la creación de la décima agrupación senatorial.

Finalmente, en lo que se refiere al proyecto general de reforma constitucional, se encuentran despachadas la mayoría de las disposiciones que se consultan hasta el Capítulo IV relativo al Congreso Nacional, quedando pendientes sólo algunos puntos de trascendencia;

e) En lo que dice relación con las leyes normativas, es un hecho que a través de numerosas leyes se han ido dando al Ejecutivo muchas de las facultades que requería en ese proyecto, el que, por lo demás, ni siquiera ha sido incluido en la convocatoria y respecto del cual no se ha solicitado la urgencia para su despacho. Lo mismo sucede con las otras iniciativas de ley que indicó el señor Ministro, como ejemplo, para afirmar su tesis de falta de colaboración legislativa por parte del Senado;

f) Es necesario tener presente, asimismo, que a través del mecanismo de la urgencia, el Ejecutivo ha ido señalando un orden de prioridad a sus proyectos, lo que naturalmente relega a segundo plano los proyectos del propio Ejecutivo respecto de los cuales no se pide urgencia y, qué decir, de los de origen parlamentario que ni siquiera pueden ser considerados por la necesidad de cumplir los plazos constitucionales y reglamentarios de los urgidos. ¿Si el Senado siempre ha cumplido estrictamente con las disposiciones pertinentes relativas a la urgencia en los proyectos —como lo ha reconocido el propio Ejecutivo— y dicho resorte le da al Gobierno predominio absoluto en las Tablas de Comisiones y de la Corporación, cómo puede sostenerse seriamente que el Senado obstruye y demora la tramitación legislativa?

g) El Senado procedió dentro de sus facultades al resolver la inconstitucionalidad de la observación del Ejecutivo a la reforma sobre derecho de propiedad. Así lo estimó la mayoría de la Corporación fundada en el artículo 109 de la Constitución y en conformidad a disposiciones reglamentarias expresas y al tenor de los acuerdos de procedimiento aprobados por la Sala a proposición de su Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. En cuanto al permiso de Su Excelencia el Presidente de la República, es incuestionable que se procedió en conformidad a la disposición constitucional expresa del artículo 67. El acuerdo respectivo podrá ser motivo de polémicas o diferencias de criterio; pero en ningún caso puede ponerse en duda su legitimidad constitucional.

En lo que dice relación con una supuesta fiscalización por parte de una Comisión del Senado, quedó en claro que dicha fiscalización no existió y todavía más, ni siquiera se llevó a efecto la visita acordada en principio por esa Comisión, debido a que la Sala aprobó un informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, que dictaminó

que reglamentariamente las Comisiones Técnicas no pueden sesionar válidamente fuera del recinto de la Corporación, y

h) De lo expuesto se desprende: 1º) El Senado no ha rechazado ninguno de los proyectos que el Ejecutivo considera importantes para el desarrollo de su programa; 2º) Que la Corporación ha tenido un trabajo intenso que le ha permitido despachar iniciativas de ley fundamentales para los planes del Gobierno. Baste señalar, por vía de ejemplo, la reforma constitucional de la propiedad, los convenios del cobre y la reforma agraria; 3º) Que varios de los proyectos de mayor trascendencia, han tenido en el Senado una tramitación más rápida que en la Cámara de Diputados, y 4º) Que no ha habido por parte del Senado transgresión constitucional alguna, sino que, por el contrario, el ejercicio de sus funciones y atribuciones ha estado ajustado estrictamente a las disposiciones constitucionales y legales en vigor.

Pasamos a referirnos, en síntesis a las observaciones generales que mereció el proyecto del Ejecutivo, tanto a los miembros de la Comisión como a otros señores Senadores que expusieron su opinión.

El Honorable Senador señor Jaramillo observó que esta iniciativa no constituye un simple trámite para substituir el actual Congreso por uno nuevo, sino que su propósito de fondo es más bien modificar el régimen constitucional chileno, injertándole al sistema presidencial instituciones propias del régimen parlamentario. El proyecto, a su juicio, obedece a una reacción pasional del Jefe del Estado, tomada después de la negativa del Senado a concederle el permiso para viajar a los Estados Unidos de América.

En efecto, cuando asumió el actual Primer Mandatario envió al Parlamento un proyecto de reformas constitucionales que no contempla esta nueva prerrogativa o facultad que ahora pretende para disolver el Parlamento. No existe, tampoco, una crisis institucional como lo afirma el Gobierno, sino sólo un conflicto político de Poderes producido por el hecho preciso y determinado de la negativa del permiso a que se hizo referencia.

Señala Su Señoría que, aun cuando su opinión personal es contraria a la medida propuesta, el Partido Nacional ha aceptado concurrir con sus votos a esta reforma constitucional a fin de producir un enfrentamiento que estima decisivo para los destinos del país. A juicio del señor Senador, la reforma es precipitada ya que no responde a las necesidades de perfeccionamiento institucional, sino que es consecuencia de un acto autoritario del Gobierno con alcances políticos electorales. Declara, sin embargo, que votará la iniciativa favorablemente conforme lo ha resuelto su colectividad Política.

El Honorable Senador señor Luengo manifestó que esta reforma es contraproducente y de efectos parciales, pues no prevé solución alguna para el caso en que el Gobierno pierda el favor del electorado. En su opinión, la consulta popular debe afectar tanto al Presidente de la República como al Congreso, a fin de tener una visión clara y definitiva de la opinión política nacional, y no solamente de la fisonomía del nuevo Parlamento. Por lo demás, agrega, el propio Presidente de la República ha ex-

presado que si las elecciones parlamentarias le son adversas dejaría el cargo, lo que posteriormente ha desmentido.

A juicio del señor Senador, la mayoría nacional que pretende representar el actual Gobierno no es tal, puesto que en la elección presidencial contó con los votos de los Partidos Liberal y Conservador, y en la elección parlamentaria de 1965 sólo obtuvo el 42,3% del electorado. Por lo tanto, si se quiere saber realmente cuál es la opinión nacional, debe irse a una revocación conjunta de los mandatos del Primer Mandatario y del Congreso y no como lo hace el proyecto del Ejecutivo, que pretende que el propio Parlamento se autoelimine en un acto que para Su Señoría sería un reconocimiento de incapacidad e ineficacia, que rechaza categóricamente.

El Honorable Senador señor Tarud manifestó su criterio contrario al proyecto en informe, puesto que éste tiene propósitos político-electorales y está basado en una supuesta desconfianza del pueblo en el Parlamento. Agrega que si el Presidente de la República ha formulado un desafío, tiene que también someterse él al veredicto popular, puesto que no ve qué principio de justicia aplica el Gobierno cuando pretende privar a Su Señoría de un mandato de ocho años otorgado con posterioridad a la elección presidencial, y con la primera mayoría de oposición nacional, y no someterse también el Ejecutivo a igual enfrentamiento.

A su juicio, la Democracia Cristiana ha demostrado falta de madurez cívica para gobernar el país, y el Ejecutivo ha convertido la Moneda en la gran secretaria electoral del partido único de Gobierno. El proyecto sólo obedece a una reacción arbitraria frente a un acuerdo del Senado, perfectamente ajustado a las disposiciones constitucionales vigentes. Esta iniciativa no significa, en definitiva, la implantación de mecanismo alguno que venga a afianzar el régimen democrático representativo en que vivimos.

El Honorable Senador señor Durán señaló que el origen de este proyecto está en la negativa del permiso al Presidente de la República para ausentarse del país. Esa negativa fue, en su opinión, un acto soberano del Senado ajustado a la Carta Fundamental; pero que, sin embargo, provocó una violenta reacción del Jefe del Estado que se concretó en esta iniciativa.

Cree Su Señoría que se trata, más bien, de una fórmula política para continuar por el camino del desprestigio del Senado, o lo que es aun más grave, de una máquina político-electoral en contra de los sectores de oposición.

Comentando el reciente discurso de S. E. en la ciudad de Castro, observa Su Señoría la contradicción que existe en la actitud del Primer Mandatario que critica al actual Parlamento por su falta de celeridad, en tanto pide paciencia para apreciar los frutos de su labor de gobernante. Inquieta profundamente a Su Señoría el trasfondo del pensamiento del Ejecutivo, denota la intención de no transigir en lo más mínimo sus postulados. En otros tiempos, señala, la Democracia Cristiana incluso apoyó un Parlamentarismo moderado, por lo que el señor Senador se pregunta cuándo se produjo este cambio tan trascendente de actitud.

Advierte Su Señoría que la tesis del Gobierno en el sentido de que el Congreso debe aprobar sin mayor análisis y en forma rápida sus proyectos e iniciativas, so pena de ser disuelto presenta peligrosa similitud con la mentalidad de los regímenes fascistas.

La falta de garantías y de condiciones de igualdad para un proceso electoral, la actitud insólita del Presidente de la República en gira electoral a través del país proclamando los candidatos a Regidores de su Partido, los ataques reiterados e injustos del Primer Mandatario en contra del Senado, constituyen síntomas para el señor Durán, de un estado peligroso de cosas que está demostrando que el desafío del Gobierno no tiene sino fines de política partidista y constituye un eslabón más en la campaña de desprestigio del Poder Legislativo. Su Señoría no se niega a realizar un estudio serio y en profundidad del régimen institucional de Chile, pero ni él ni su Partido creen que esta iniciativa del Gobierno sea la solución justa, adecuada y seria que el país requiere para la normalidad y sobrevivencia de sus instituciones democráticas.

El Honorable Senador señor Ampuero estimó que el proyecto del Ejecutivo es una solución parcial, inorgánica y de efectismo político, que no resuelve el problema de fondo que se ha venido presentando en las últimas décadas en que el Mandatario electo no tiene mayoría política en una de las Cámaras como consecuencia del sistema de renovación parcial del Senado cada cuatro años. Por eso, en su criterio, este problema crónico de antagonismos y conflictos entre los Poderes del Estado tiene una salida racional, congruente, orgánica y definitiva y ésta no es otra que establecer la simultaneidad de la elección del Presidente de la República y del Congreso.

Esta solución permanente permitirá en el futuro que el Gobierno cuente con la mayoría política necesaria en el Parlamento para llevar adelante sus ideas de Gobierno.

Además, y en relación al problema político o de conflicto que actualmente existe en el país, le parece que la ecuación más sensata, lógica y equilibrada es anticipar el término del mandato del Congreso y del Presidente de la República en conjunto, a fin de provocar una nueva elección general, con lo cual empezaría a operar el sistema constitucional permanente que propone mediante una indicación que formula conjuntamente con el Honorable Senador señor Chadwick.

Agrega el señor Senador que si el aparente propósito del Ejecutivo es resolver con el proyecto en debate una crisis institucional, no se divisa la manera de dar solución al conflicto si el pronunciamiento del electorado fuera adverso al Gobierno, razón por la cual pregunta al señor Ministro de Justicia cuál sería el criterio gubernamental en esta eventualidad, a lo que el señor Ministro responde que, si se produce tal resultado, habrá que considerar el nuevo cuadro político que se presente y adoptar las soluciones que corresponda.

El Honorable Senador señor Ampuero pide se deje constancia en el informe de esta respuesta dada por el Gobierno a través del señor Ministro. Manifiesta Su Señoría que en el evento de triunfar el Ejecutivo en las elecciones, la solución es clara y categórica, puesto que el Presidente de

la República podría continuar haciendo su voluntad y contaría para ello con la colaboración de las mayorías parlamentarias elegidas. Pero si las elecciones son adversas al Gobierno, ¿quiénes serían los llamados a resolver y buscar soluciones para el conflicto aún mayor que se crearía? Estima que de serlo el señor Ministro, el Presidente de la República, o el Presidente de la Democracia Cristiana, ello significaría estar elevando al rango de instituciones constitucionales las opiniones de algunas personalidades.

Considera el señor Senador que mayor irresponsabilidad para traer a discusión un tema como éste sería difícil encontrar, por lo que formula su protesta de que a un debate del nivel del actual, el señor Ministro de Justicia traiga respuestas como la escuchada. Expresa Su Señoría, que no corresponde a la seriedad de la discusión llegar a ella con ambigüedades y con falta de claridad frente a las eventuales alternativas que, tarde o temprano, acarreará la proposición gubernativa. A su juicio, ha faltado entereza para mostrar el verdadero pensamiento del Gobierno en el evento de una derrota electoral y decir que está dispuesto a buscar, si ello sucede, un posible Gobierno de coalición, la instauración de un régimen parlamentario o, lisa y llanamente, el golpe de Estado.

Por estas razones, opina que el señor Ministro no puede invitar al Parlamento a dar un salto en el vacío con tanta facilidad.

El Honorable Senador señor Aylwin manifiesta que nada haría suponer que un Presidente, como el señor Frei, y un partido, como el Demócrata Cristiano, de profundas raigambres democráticas pensarán, si los resultados de las elecciones les fueran adversos, en un golpe de Estado o en la clausura del Congreso o en cualquier otro tipo de solución extraconstitucional.

Ahora bien, prosigue el señor Senador, al señor Ampuero le parece extraño que el Ministro exprese, frente a la hipótesis de derrota de que ha hablado Su Señoría que el Gobierno tendría que estudiar las medidas a tomar. Es de la esencia del régimen democrático, agrega, que las actuaciones del Gobierno se conformen a la voluntad de las mayorías nacionales y que, por ende, si pierde las elecciones generales, deberá estudiar si la es posible interpretar a dichas mayorías y, si existe esa posibilidad adecuar su política a ellas. Si esa posibilidad no existe, tendría el Gobierno simplemente que irse.

Por estas razones, de antemano no pueden estar determinadas todas las alternativas; una vez producido el resultado, y en el evento de que éste fuese adverso, habrá llegado el momento de determinar de que manera se serviría mejor el país.

Termina Su Señoría señalando que nunca ha estado en duda la legitimidad del Senado sino solamente su actual representatividad.

El Honorable Senador señor Chadwick, en relación a esta última afirmación del señor Aylwin, manifiesta que ella viene a distorsionar el sistema de derecho público chileno, por cuanto hasta ahora legitimidad y representatividad han sido conceptos coincidentes dentro del régimen democrático-representativo. Agrega que la tesis de la revocación de los man-

datos de las autoridades ha sido aceptada por Lenin en su libro "El Estado y la Revolución", en el que sostuvo que todas las autoridades elegidas por el pueblo deben tener la calidad de revocables.

Sin embargo, continúa el señor Senador, el Partido de Gobierno distorsiona este sistema al hacer un distingo entre la revocabilidad del mandato de los parlamentarios y el del Presidente de la República. El proyecto del Ejecutivo, a juicio de Su Señoría, es unilateral y parcial en el aspecto de doctrina antes mencionado, y pocas son las ventajas que traería para el país su aprobación.

Estima que para ser consecuentes con los principios que hoy parecen informar el pensamiento de la Democracia Cristiana, en el sentido de que la legitimidad y la representatividad serían cosas distintas, es preciso dar, si se quiere encuadrar las posturas dentro de un plano ético, una alternativa real de poder al pueblo, lográndose ella solamente por medio de la elección del Congreso y del Presidente de la República, ya que el poder real reside básicamente, como es sabido, en el Ejecutivo. Abrir paso a la reforma, concluye Su Señoría, sin poner en juego también el cargo de Presidente de la República, implica dar curso progresivo a un proceso de fascistización del país.

El Honorable señor Reyes hizo presente que concordaba con los planteamientos del Ejecutivo y con la solución que éste ha dado al conflicto a través del mecanismo de la disolución del Congreso que se propone. Sin embargo, agrega, si esta idea no encontrare acogida en el ambiente mayoritario de la Comisión o del Senado, estaría llano a buscar una fórmula análoga de consulta popular, que permitiera salvar los escollos y divergencias en que actualmente se encuentran los poderes Ejecutivo y Legislativo. Dicho camino podría ser a través del plebiscito propuesto por el Gobierno en el proyecto de reformas constitucionales, idea reiterada en la Comisión mediante una indicación de los Honorables Senadores señores Sepúlveda y Von Mühlenbrock.

Deja expresa constancia Su Señoría que esta idea la acoge sólo en el entendido de que no se aprobara la iniciativa del Gobierno despachada por la Cámara de Diputados.

El Honorable Senador señor Sepúlveda manifestó que ha presentado, junto con el señor Von Mühlenbrock, indicaciones relativas a dos aspectos que le parecen importantes para solucionar el conflicto o divergencia política que existe actualmente entre los Poderes del Estado: El primero, relativo a los permisos para que el Presidente de la República pueda ausentarse del país en ciertos casos sin acuerdo del Congreso y, el segundo, proponiendo la idea del plebiscito, mecanismo jurídico institucional que hoy aceptan numerosas constituciones democráticas que dan mayor participación a la ciudadanía en la decisión de asuntos de importancia o en la solución de las diferencias que puedan producirse entre el Ejecutivo y el Legislativo.

3.—*Posición del Profesor señor Jorge Guzmán D.*

El señor Guzmán Dinator, refiriéndose a la facultad que el proyecto otorga al Presidente de la República para disolver el Congreso Nacional por una vez en su período constitucional, expresa que en Derecho Consti-

tucional las instituciones deben ser analizadas no en forma aislada, sino dentro del contexto del sistema jurídico a que pertenecen.

Considerada desde este ángulo, estima que la facultad en análisis está en contraposición con la esencia misma del régimen presidencial que nos rige; pues él está concebido sobre la base de una separación más o menos tajante de los poderes públicos y, en consecuencia, una de sus características principales es precisamente el hecho de que el Ejecutivo no tiene la facultad de disolver el Congreso.

Explica que la institución de la disolución es propia del régimen parlamentario, fundado, a la inversa del presidencial, en una estrecha colaboración entre los poderes públicos, y en el cual el Gobierno reside en un Gabinete que se mantiene en funciones mientras cuente con la confianza del Parlamento. Si deja de contar con ella, deberá optar entre irse, o disolverlo, convocando a nuevas elecciones para que el pueblo decida cual de los dos tiene la razón. Si la consulta le es adversa, debe dimitir; en cambio, si le es favorable, permanece en funciones.

En seguida, hace presente que el sistema presidencial, junto a sus muchas ventajas, tiene también serios inconvenientes, entre los cuales está el de no presentar soluciones fáciles de tipo institucional a los conflictos de Poderes, como resultado de que tanto el Ejecutivo como el Legislativo tienen facultades perfectamente claras y definidas. De allí, que ante la existencia de un Presidente de la República y de un Congreso de tendencias contrapuestas, sólo cabe recurrir a soluciones de tipo político, que básicamente son tres: el sometimiento del Jefe del Estado a la mayoría del Parlamento; el sometimiento del Parlamento a la opinión del Jefe del Estado o la búsqueda de una solución armónica.

Agrega que este último tipo de soluciones no debe extrañar, por cuanto el Gobierno es el arte de las posibilidades y es evidente que quien no tiene mayoría parlamentaria no puede pretender que se realice exclusivamente su pensamiento.

Manifiesta, a continuación, que si el objetivo que se persigue con la iniciativa en estudio es que el Presidente ejerza la facultad de disolución cada vez que su tendencia política no coincida con la predominante en el Congreso, ello iría contra la filosofía del régimen bicameral y de la renovación parcial de la segunda Cámara, pues la razón de ser de esta última, es precisamente actuar como Cámara estabilizadora, con el objeto de evitar que se produzcan cambios violentos en el régimen político. Agrega que, por lo demás, esa fue la finalidad que tuvo en vista el contribuyente de 1925 al establecer diferencias en materia de generación y atribuciones entre la Cámara de Diputados y el Senado.

Finalmente, respondiendo a un planteamiento del señor Pablo, en el sentido de que la función moderadora de la Corporación ha desaparecido hoy en día como resultado de las órdenes de partido que se imparten a los Senadores, reconoce el rol preponderante que éstos órganos juegan en la actualidad, pero señala que es de suponer que los Senadores tienen representación en los organismos directivos de sus colectividades lo que les permite exponer sus puntos de vista e influir en sus decisiones. Por ello,

estima que, no obstante estos cambios, el papel constitucional encomendado al Senado subsiste y mantiene su vigencia.

En relación con la segunda idea matriz del proyecto en estudio, es decir, la petición que hace el Presidente de la República al Congreso Nacional para que se disuelva por estar en desacuerdo con su política, el señor Guzmán expresa que estima que el Senado forma parte de una concepción político-constitucional global, de un conjunto de disposiciones profundamente trabadas entre sí, de tal modo que si se altera una de ellas se produce una alteración en todas las demás, una modificación en las reglas del juego. Agrega que lo curioso en el caso presente es que esa alteración se produce, en el fondo, justamente porque el Senado está cumpliendo con su deber constitucional de actuar como Cámara moderadora.

Manifiesta que personalmente, encuentra que la iniciativa es peligrosa, pues existen numerosos antecedentes históricos que demuestran lo difícil que resulta predecir lo que va a ocurrir.

Finalmente, deja en claro que el camino seguido por el Gobierno al proponer el proyecto en debate es perfectamente legítimo. El ha sugerido su solución a lo que estima una crisis institucional. Ahora corresponde al Senado señalar su petición al respecto.

4.—*Indicaciones presentadas, su justificación, diversas posibilidades de solución al conflicto y acuerdos tomados por la Comisión.*

Se da cuenta que se han presentado las siguientes indicaciones:

A) De los HH. Senadores señores Sepúlveda y von Mühlenbrock.

“Artículo...— Se introducen en la Constitución Política de la República las siguientes modificaciones:

a) Se reemplaza el artículo 67 por el siguiente:

“El Presidente no puede salir por más de treinta días del territorio de la República durante el tiempo de su gobierno, sin acuerdo del Congreso.”

b) En el artículo 43 se reemplaza la atribución 2ª del Congreso por la siguiente: “Otorgar su acuerdo para que el Presidente de la República pueda salir del territorio nacional por más de treinta días;”

c) En el artículo 39 se reemplaza la frase final de la letra b) de la atribución 1ª de la Cámara de Diputados por la siguiente: “Durante ese tiempo, no podrá ausentarse de la República por más de treinta días sin permiso de la Cámara, o, en receso de ésta, de su Presidente;”

“Artículo...—Agregar, a continuación del artículo 72 de la Constitución Política del Estado, los siguientes artículos, nuevos:

“Artículo...— El Presidente de la República podrá también consultar a los ciudadanos mediante un plebiscito, en los siguientes casos: a) cuando cualquiera de las Cámaras, en el primero o segundo trámite, deseché un proyecto de ley o de Reforma Constitucional propuesto por el Presidente de la República, salvo que el rechazo haya contado por lo menos con el voto de los dos tercios de sus miembros presentes en el caso de un proyecto de ley o de los dos tercios de sus miembros en ejercicio si se trata de un proyecto de Reforma Constitucional; y b) cuando el Congreso rechace total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República a un proyecto de ley o de Reforma Constitucional a menos que

el rechazo se haya producido con las votaciones indicadas en la letra anterior.”

“*Artículo.....*— La convocatoria a plebiscito deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a aquél en que el Congreso rechace el tratado o las observaciones del Presidente de la República o una de las Cámaras deseche el proyecto de ley o de Reforma Constitucional, y se ordenará mediante decreto supremo que fijará la fecha de la consulta plebiscitaria, la que no podrá tener lugar pasados sesenta días desde la publicación de ese decreto.”

“*Artículo.....*— El decreto de convocatoria contendrá, según corresponda, el tratado, o el proyecto rechazado, o los puntos en desacuerdo que el Presidente de la República somete a la decisión de la ciudadanía.”

“*Artículo.....*— El proyecto aprobado por la mayoría de los sufragios válidamente emitidos se promulgará como ley dentro de diez días. En la misma situación, el Presidente de la República podrá rectificar el tratado sometido a plebiscito. Si la ciudadanía rechazare las observaciones del Presidente de la República, éste deberá promulgar, dentro del mismo plazo, el proyecto aprobado por el Congreso.”

“*Artículo.....*— Los partidos políticos que propugnen o rechacen el tratado, proyecto o puntos en desacuerdo que el Presidente de la República someta a la decisión de la ciudadanía tendrán acceso gratuito a los medios de publicidad y difusión de que disponga el Estado. La ley reglamentará el ejercicio de este derecho, resguardando la igualdad entre los que acepten o rechacen la posición del Presidente de la República.”

“*Artículo*— Las opiniones que emitan los Diputados y Senadores desde la convocatoria hasta la realización del plebiscito y en relación con éste, estarán amparadas por la inviolabilidad a que se refiere el artículo 32.”

“*Artículo*— El Presidente de la República no podrá convocar a plebiscito más de tres veces durante su mandato, y en ningún caso éstos podrán versar sobre un proyecto de ley delegatorio de facultades legislativas o sobre reforma a todo o parte del texto del Capítulo III de esta Constitución.”

B) De los HH. Senadores señores Ampuero y Chadwick.

1.—Para sustituir el artículo 1º por el siguiente:

“*Artículo 1º*—Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política del Estado:

a) En el artículo 38 sustituir la palabra “cuatro” por la palabra “tres”;

b) Sustituir el artículo 41 por el siguiente:

“*Artículo 41.*—El Senado se renovará en su totalidad cada seis años.”

c) Sustituir en el inciso tercero del artículo 79 la palabra “cuatro” por la palabra “seis”, y en el inciso cuarto del mismo artículo la palabra “cuadrienio” por la palabra “sexenio.”

2.—Para sustituir el artículo 2º por el siguiente:

“*Artículo 2º*—Agrégase la siguiente disposición transitoria a la Constitución Política del Estado:

“DUODECIMA:

La próxima elección general de Presidente de la República, Senadores y Diputados, se efectuará el primer domingo de marzo de 1969.

El 21 de mayo de dicho año el Presidente electo prestará juramento o promesa ante el Congreso Pleno.

El Presidente de la República por decreto fundado o el Congreso Nacional por acuerdo adoptado por las dos Cámaras podrá anticipar el término simultáneo de los mandatos de los ciudadanos que actualmente ocupan los cargos de Presidente de la República, Senadores y Diputados, en conjunto. En este caso las elecciones generales se efectuarán noventa días después de publicado en el “Diario Oficial” el decreto o acuerdo respectivo.”

3.—Para suprimir los artículos 3º y 4º.

C) Del H. Senador señor Ampuero.

Para agregar los siguientes artículos nuevos:

“Artículo.....—Deróganse los artículos 108 y 109 de la Constitución Política del Estado.”

“Artículo— Agrégase como disposición transitoria de la Constitución Política del Estado, la siguiente:

“DUODECIMA:

Dentro del plazo de treinta días, el Presidente de la República convocará a elección de una ASAMBLEA POPULAR CONSTITUYENTE, en la cual el pueblo delegará amplios poderes para dictar normas de Derecho Público por el término de un año. La Asamblea tendrá como función esencial la dictación de una nueva Constitución Política, que establezca en Chile una democracia social y popular, fundada en la independencia política, la emancipación económica y la justicia social.

La Asamblea Popular Constituyente podrá fijar el término anticipado del mandato del Presidente de la República y de los Senadores y Diputados en actual ejercicio. En tal caso, se dispondrá lo necesario para elegir nuevo Presidente y renovar el Congreso Nacional en elecciones simultáneas.

La nueva Constitución y las resoluciones que dicte la Asamblea en el ejercicio de sus funciones serán publicadas en el Diario Oficial.”

“Artículo—Para agregar la siguiente disposición transitoria a la Constitución Política del Estado:

“DECIMOTERCERA:

La Asamblea Popular Constituyente estará compuesta por representantes del Pueblo elegidos por las agrupaciones Departamentales de Diputados con arreglo a la actual Ley de Elecciones, pero autorizándose la presentación de listas conjuntas de candidatos de varios partidos.

Cada agrupación elegirá tantos representantes como Diputados le correspondería, aplicando las normas vigentes al censo de la población de 1960.

Para ser elegido representante del Pueblo se requieren las mismas calidades que para ser Diputado.”.

Como se ve, las indicaciones presentadas tienden a solucionar en una u otra forma el conflicto o divergencia que aparece hoy día de manifiesto en las relaciones del Ejecutivo con el Senado.

Para el Gobierno, se trata de una crisis institucional, frente a la cual se adoptan dos medidas: a) Facultad permanente al Presidente de la República para disolver el Congreso y b) Solución inmediata a la crisis que se advierte en estos momentos, mediante el expediente de declarar disuelto el actual Congreso Nacional y proceder a la renovación del Parlamento dentro del breve plazo de 60 días.

Por su parte, los Senadores Socialistas señores Ampuero y Chadwick, ambos miembros de la Comisión, proponen como solución al diferendo, conflicto o desacuerdo, dos ideas distintas y excluyentes respecto a las del Ejecutivo.

Ellas consisten, en primer lugar, en dar forma jurídica a la posición del Partido Socialista destinada a encontrar una forma de solución definitiva al desajuste y a las diferencias de opinión reiteradas que han enfrentado las distintas tendencias políticas de Gobierno y del Congreso en el transcurso de los últimos treinta o cuarenta años en que ha estado vigente la Constitución de 1925, conflictos que se han originado como consecuencia de los diversos sistemas de elección y renovación de ambos Poderes del Estado.

Por eso, proponen un conjunto de medidas que, en síntesis, conducen a un sistema de elección simultánea de Presidente de la República y del Congreso Nacional, lo que permitirá en el futuro a cualquier Gobierno contar con una mayoría política estable que le sirva para impulsar su programa.

Estas ideas son:

- a) La Cámara de Diputados se renovará cada 3 años;
- b) El Senado se renovará en su totalidad cada 6 años, y
- c) La renovación del Tribunal Calificador se hará cada 6 años y calificará todas las elecciones que ocurran en el sexenio.

Lo anterior, unido a una norma transitoria, que consiste en fijar la próxima elección general de Presidente de la República, Senadores y Diputados para el primer domingo de marzo de 1969, significa que en esa fecha comenzará a regir el sistema de elecciones simultáneas que se propone.

Como fórmula de solución al actual conflicto, los mismos señores Senadores facultan al Presidente de la República por decreto fundado, o al Congreso Nacional, por acuerdo adoptado por las dos Cámaras, para anticipar el término simultáneo de los mandatos de los ciudadanos que actualmente ocupan los cargos de Presidente de la República, Senadores y Diputados, en conjunto. En este caso, las elecciones generales se efectuarán 90 días después de publicado en el Diario Oficial el decreto o acuerdo respectivo.

Además, el H. Senador señor Ampuero propone, como una medida destinada a corregir el actual mecanismo de las reformas constitucionales, procedimiento que Su Señoría estima deficiente y causa de las largas

tramitaciones que sufren los proyectos de reformas en la actualidad, la convocatoria a una Asamblea Constituyente, en la cual el pueblo delegará amplios poderes para dictar normas de Derecho Público por el término de un año.

La convocatoria deberá hacerse dentro del plazo de 30 días, y la Asamblea tendrá como función esencial la dictación de una nueva Constitución Política que establezca en Chile una democracia social y popular, fundada en la independencia política, la emancipación económica y la justicia social.

También dicha Asamblea podrá fijar el término anticipado del mandato del Presidente de la República y de Senadores y Diputados en actual ejercicio. En tal caso, se dispondrá lo necesario para elegir nuevo Presidente y renovar el Congreso Nacional en elecciones simultáneas.

La Asamblea estará compuesta por representantes del pueblo elegidos por las Agrupaciones departamentales de Diputados con arreglo a la actual Ley de Elecciones, pero autorizándose la presentación de listas conjuntas de candidatos de varios partidos.

Por su parte, la indicación de los HH. Senadores señores Sepúlveda y Von Mühlenbrock tiendo a buscar una solución al conflicto, a través de la institución del plebiscito, autorizándose al Presidente de la República para consultar a la Nación en los siguientes casos: a) Cuando cualquiera de las Cámaras, en el primer o segundo trámite, deseche un proyecto de ley o de reforma constitucional propuesto por el Presidente de la República, salvo que el rechazo haya contado por lo menos con el voto de los dos tercios de sus miembros presentes en el caso de un proyecto de ley o de los dos tercios de sus miembros en ejercicio, si se trata de un proyecto de reforma constitucional, y b) Cuando el Congreso rechace total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República a un proyecto de ley o de reforma constitucional, a menos que el rechazo se haya producido con las votaciones indicadas anteriormente.

Después de una amplia discusión sobre las formas de soluciones planteadas, tanto en la Comisión como en reuniones informales, se advirtió que ninguna de las ideas o fórmulas propuestas parecía tener mayoría en el seno de vuestra Comisión. A fin de evitar el rechazo general de la idea de legislar y dentro del propósito unánime de buscar alguna salida que permitiera solucionar el conflicto existente, se acordó solicitar a los Comités una ampliación del plazo reglamentario de la urgencia, a fin de que los señores Senadores pudieran hacer las consultas del caso con las directivas de sus respectivos Partidos Políticos.

Los Comités accedieron a ampliar en un día el plazo respectivo, lapso que venció a las 12 A. M. de hoy, oportunidad en que debía procederse a la votación del proyecto.

Llegada la hora de votación, el señor Presidente de la Comisión, reconociendo el hecho de que no habían podido materializarse en acuerdos las conversaciones sostenidas, ni existía la posibilidad inmediata de seguir

buscando fórmulas comunes de solución a través de las directivas de Partidos, propuso el siguiente procedimiento:

1.—Votar cada una de las ideas expresadas, tanto en el proyecto de la Cámara de Diputados como en las indicaciones de los señores Senadores;

2.—No considerar, por ser extraña a la solución del actual conflicto, la indicación de los HH. Senadores señores Sepúlveda y von Mühlenbrock relativa a la modificación de las normas constitucionales sobre permisos al Presidente de la República y Ministros de Estado para ausentarse del país, y

3.—Dejar sometida a la decisión de la Comisión la consideración de la idea propuesta por el H. Senador señor Ampuero relativa a la convocatoria de una Asamblea Constituyente.

Los HH. Senadores señores Sepúlveda y von Mühlenbrock retiran su indicación relativa a los permisos para que pueda ausentarse del país S. E. el Presidente de la República.

—Por 3 votos contra 2, la Comisión admite a discusión la indicación del H. Senador señor Ampuero relacionada con la convocatoria de una Asamblea Constituyente. Votaron a favor de su admisión los HH. Senadores señores Ampuero, Chadwick y Durán, y en contra los HH. Senadores Reyes y Jaramillo Lyon.

Acuerdos, votaciones y Resoluciones

A.—El señor Presidente declara que somete a votación general el proyecto, en el entendido que ello implica solamente aprobar la idea de legislar sobre un sistema de solución que, en su conjunto, permita resolver el conflicto o discrepancia que existe entre el Presidente de la República y el Parlamento.

—Por cuatro votos contra uno se aprueba en general la idea de legislar dentro del predicamento del señor Presidente de la Comisión.

Votaron favorablemente los HH. Senadores señores Reyes, Ampuero, Chadwick y Jaramillo. El H. Senador señor Durán deja constancia que él entiende que lo que se vota es el proyecto propuesto por la Cámara de Diputados y, en esta inteligencia, lo ha hecho negativamente. Declara una vez más, que está dispuesto a buscar una solución integral al problema planteado, a través de una fórmula seria y responsablemente estudiada.

El H. Senador señor Ampuero precisa que el alcance de la votación no es otro que permitir que la discusión subsista a fin de que llegue a conocimiento de la Sala del Senado alguna fórmula de solución.

B.—Por tres votos contra dos, se rechaza el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados que autoriza al Presidente de la República para disolver el Parlamento por una sola vez durante cada período presidencial y que declara disuelto el actual Congreso Nacional.

Votaron por su rechazo los HH. Senadores señores Ampuero, Chadwick y Durán y en su favor, los HH. Senadores señores Reyes y Jaramillo.

C.—Por dos votos contra uno y un pareo, se aprueba la indicación de los HH. Senadores señores Ampuero y Chadwick relativa a la elección simultánea de Presidente de la República y del Congreso y que faculta a uno y a otro Poder del Estado, con los requisitos que señala, para anticipar el término de los actuales mandatos del Presidente de la República y del Parlamento, disponiendo que la próxima elección general de ambos Poderes se efectuará el primer domingo de marzo de 1969.

Votaron por la afirmativa los HH. Senadores señores Ampuero y Chadwick y en contra el H. Senador señor Reyes. El señor Jaramillo manifestó estar pareado con el H. Senador señor Durán.

D.—Por dos votos contra uno y un pareo, se rechaza la idea del plebiscito contenida en la indicación de los HH. Senadores señores Sepúlveda y Von Mühlenbrock. Votaron por la negativa los HH. Senadores Ampuero y Chadwick y a favor de ella el H. Senador señor Reyes. El H. Senador señor Jaramillo manifestó estar pareado con el señor Durán, e hizo presente que tenía orden de su Partido de votar negativamente este punto.

El H. Senador señor Reyes dejó constancia que el votar afirmativamente no implicaba para Su Señoría adoptar una actitud contradictoria u opuesta a la asumida al dar su voto favorable a la disolución del Congreso que contempla el proyecto de la Cámara de Diputados, sino que lo hace como una posibilidad de que esta fórmula permita encontrar una salida a este conflicto institucional.

El H. Senador señor Ampuero señala que el Partido Socialista no rechaza en general la fórmula plebiscitaria; pero no la acepta, en este caso, como idea de sustitución o mecanismo de transacción, respecto de lo aprobado por la Cámara de Diputados, predicamento que estima inconveniente, razón por la que ha votado en contra de la indicación, y

E.—Con los votos favorables de los HH. Senadores señores Ampuero y Chadwick, el voto contrario del H. Senador señor Reyes y el pareo del señor Jaramillo, se aprueba la indicación del H. Senador Ampuero sobre convocatoria a una Asamblea Constituyente.

En mérito de los antecedentes y acuerdos anteriormente expuestos, vuestra Comisión Especial de Reforma Constitucional os recomienda sustituir el proyecto de reforma constitucional aprobado por la H. Cámara, por el siguiente:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

“Artículo 1º—Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política del Estado:

a) En el artículo 38 sustituir la palabra “cuatro” por la palabra “tres”;

b) Sustituir el artículo 41, por el siguiente:

Artículo 41.—El Senado se renovará en su totalidad cada seis años.”

c) Sustituir en el inciso tercero del artículo 79, la palabra “cuatro” por la palabra “seis”, y en el inciso cuarto del mismo artículo la palabra “cuadrienio” por la palabra “sexenio”.

d) Deróganse los artículos 108 y 109 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 2º—Agréganse las siguientes disposiciones transitorias a la Constitución Política del Estado:

“DUODECIMA:

La próxima elección general de Presidente de la República, Senadores y Diputados, se efectuará el primer domingo de marzo de 1969.

El 21 de mayo de dicho año el Presidente electo prestará juramento o promesa ante el Congreso Pleno.

El Presidente de la República por Decreto fundado o el Congreso Nacional por acuerdo adoptado por las dos Cámaras podrá anticipar el término simultáneo de los mandatos de los ciudadanos que actualmente ocupan los cargos de Presidente de la República, Senadores y Diputados, en conjunto. En este caso las elecciones generales se efectuarán noventa días después de publicado en el Diario Oficial el decreto o acuerdo respectivo.”

“DECIMOTERCERA:

Dentro del plazo de treinta días, el Presidente de la República convocará a elección de una ASAMBLEA POPULAR CONSTITUYENTE, en la cual el pueblo delegará amplios poderes para dictar normas de Derecho Público por el término de un año. La Asamblea tendrá como función esencial la dictación de una nueva Constitución Política, que establezca en Chile una democracia social y popular, fundada en la independencia política, la emancipación económica y la justicia social.

La Asamblea Popular Constituyente podrá fijar el término anticipado del mandato del Presidente de la República y de los Senadores y Diputados en actual ejercicio. En tal caso, se dispondrá lo necesario para elegir nuevo Presidente y renovar el Congreso Nacional en elecciones simultáneas.

La nueva Constitución y las resoluciones que dicte la Asamblea en el ejercicio de sus funciones serán publicadas en el Diario Oficial.”

“DECIMOCUARTA:

La Asamblea Popular Constituyente estará compuesta por representantes del Pueblo elegidos por las agrupaciones Departamentales de Diputados con arreglo a la actual Ley de Elecciones, pero autorizándose la presentación de listas conjuntas de candidatos de varios partidos.

Cada Agrupación elegirá tantos representantes como Diputados le co-

rrespondería, aplicando las normas vigentes al Censo de la Población de 1960.

Para ser elegido representante del Pueblo se requieren las mismas calidades que para ser Diputado.”.

Sala de la Comisión, a 21 de febrero de 1967.

Acordado en sesiones de fechas 9, 14, 16, 17, 20 y 21 del actual, con asistencia de los HH. Senadores señores Reyes (Presidente), Ampuero, Chadwick, Durán y Jaramillo.

Integraron la Comisión en las sesiones de fechas 9, 14 y 16 los señores Prado y Luengo, que posteriormente fueron sustituidos por los señores Reyes y Chadwick, respectivamente.

(Fdo.): *Rafael Eyzaguirre E.*, Secretario.

2

MOCION DEL HONORABLE SENADOR SEÑOR CURTI,
CON LA QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE
AUTORIZA LA EXPROPIACION DE LOS YACIMIENTOS
CARBONIFEROS DE "PLEGARIAS", UBICADOS EN
CURANILAHUE.

Santiago, febrero de 1967.

Honorable Senado:

El uso creciente de la energía hidroeléctrica y del petróleo ha venido desplazando al carbón en algunos empleos clásicos y ha impedido a su industria extractiva recuperar la preeminencia que la singularizó tradicionalmente entre nosotros.

Esta decadencia, que afecta en sus estructuras básicas a una región del territorio nacional, ha motivado una serie de iniciativas oficiales para allegar fórmulas que, por lo menos, atenúen su negativismo.

La labor emprendida para los propósitos indicados abarca dos esferas concretas: el estímulo del consumo del carbón en el país y la racionalización del proceso extractivo, tanto en su fisonomía técnica como en su aspecto de comercialización.

La utilización del carbón como combustible se verá incrementada en los próximos períodos por los mayores consumos exigidos por las plantas termoeléctricas de Renca y de Las Ventanas, y la Central Boca-Mina en construcción en la zona carbonífera; así como la puesta en marcha del segundo horno de Huachipato y las nuevas azucareras programadas por IANSA para la zona central, o las ampliaciones de las plantas ya en trabajo. Parece importante también el hecho de que el progreso de la edificación necesariamente implicará igual tendencia en la demanda del cemento, la producción del cual se encuentra ayuntada de manera íntima con el consumo de carbón. Otro factor auspicioso y muy concreto para el carbón radica en las perspectivas de la preparación de fierro esponja en la zona de Coquimbo-Huasco, considerada por la CORFO. Igualmente es probable que la Compañía de Consumidores de Gas de Santiago lleve a buen término sus planes de fabricar coke especial con un contenido de

materia volátil cercano al 10%, que sería un combustible excelente para usos domésticos.

El mejoramiento del proceso extractivo y de los mecanismos de comercialización se materializó en 1964 a través de la fusión de las Compañías de Lota y Schwager.

A pesar de estas circunstancias, el resguardo de la minería del carbón no ha abarcado a los yacimientos que dan vida a extensos sectores de la provincia de Arauco. Nadie ignora que dichos sectores del territorio son de los más desfavorecidos del país, y que su existencia se ha desenvuelto al amparo de la industria del carbón.

Cuatro empresas principales han venido funcionando en la provincia de Arauco: la Compañía de Plegarias, y tres empresas que explota la CORFO: Colico Sur, Pilpilco y Victoria de Lebu.

Como es de dominio público, la Compañía Minera de Plegarias Ltda., de Curanilahue, desde hace algunos años encara una existencia anormal, surgida de la crisis que afectó tiempo atrás la demanda de carbón y de su consecuente debilitamiento financiero, con el cúmulo de proyecciones que la fragilidad económica hace inevitables.

No obstante, se halla comprobado técnicamente que los yacimientos carboníferos de que es dueña la Compañía de Plegarias son satisfactorios en cuanto a monto de sus reservas y en lo que dice relación con sus características minerológicas, cosa que no ocurre con los depósitos minerales de las nombradas empresas de la CORFO.

Las complicaciones de Plegarias y la próxima suspensión del funcionamiento de las faenas de la CORFO, especialmente Pilpilco, suscitarán un gravísimo problema en la provincia de Arauco. En síntesis, determinarán que desaparezca el motor económico esencial de ella. No es necesario subrayar las proyecciones de este fenómeno; basta con que se anuncien algunas cifras sintomáticas del carbón como fuente ocupacional. Así, en 1965 trabajaban en las minas de Arauco 180 empleados y 3.800 obreros. Hoy, la situación en este orden de cosas no ha experimentado variaciones sensibles, de modo que depende del carbón un conglomerado humano que oscila entre las 15 mil y las 20 mil personas.

Es útil subrayar que el trabajo del carbón constituye una especie de tradición laboral y que, por lo mismo, se ha practicado este oficio por generaciones, de padres a hijos, por lo cual la adaptabilidad de esta gente a nuevas condiciones de trabajo y de vida se torna difícilísima.

Todas las observaciones precedentes ponen de realce que se hace ineludible buscar una solución al problema económico social de la provincia de Arauco, a través de rehabilitar sus explotaciones carboneras.

Con fecha 7 de noviembre de 1964, se inició en las faenas extractivas de carbón de propiedad de la Compañía Minera de Plegarias Ltda. una huelga legal de los obreros de esa industria.

Con fecha 1º de diciembre del mismo año, el Gobierno, por decreto supremo N° 2.677 del Ministerio del Interior, ordenó la inmediata reanudación de las faenas, en conformidad a las disposiciones de la Ley sobre

Seguridad Interior del Estado, designando interventor al Capitán de Fragata don Hugo Opazo Steventon, por el término de 60 días. Por el mismo decreto se estableció una comisión tripartita, que estaría compuesta por un representante de los obreros en conflictos, otro de la firma patronal, y otro del Supremo Gobierno. Esta comisión debería asesorar al interventor y proponer soluciones definitivas para el conflicto, dentro del término ya señalado de 60 días, informe que sería entregado al Ministro del Interior.

Por decreto supremo N° 132, también de Interior, de 19 de enero de 1965, se amplió el término de la intervención por otros 60 días, hasta el 31 de marzo de 1965.

Con fecha 16 de marzo de 1965, evacuó su informe la expresada comisión, que fue integrada por el Intendente de Arauco, don Claudio Huepe García, en representación del Gobierno; por el Gerente General de la Compañía, don Raúl Hermosilla Hanne, en representación de la misma, y por el Presidente del Sindicato Industrial de Obreros, don Víctor M. Quijón Casanova, en representación de estos últimos. La comisión acordó su informe por unanimidad de sus miembros, a pesar de lo cual el Supremo Gobierno no ha materializado aún sus recomendaciones, a pesar del largo tiempo transcurrido, posiblemente por impedimentos o razones de orden jurídico y económico.

La intervención estatal se ha mantenido en vigencia mediante diversos decretos supremos, siempre de Interior, expirando el término del último de ellos el próximo 31 de marzo de 1967. Desde el 1° de abril de 1966 es interventor el capitán de corbeta don Raúl Torrens Salvo.

A contar del 1° de abril de 1965, la Contraloría General de la República ha venido reiteradamente objetando la legalidad de las prórrogas, de suerte que se ha hecho necesario al Gobierno ordenar su toma de razón por medio de los correspondientes decretos de insistencia.

Primero la puesta en marcha de las faenas paralizadas por la huelga, y luego el mantenimiento de las mismas, ha costado ahora al Estado una suma cercana al millón de escudos con cargo a los fondos del régimen de gobierno interior, en razón, por una parte, de la necesidad de mantener en pie de trabajo a poco menos de 400 obreros que allí laboran y que con sus familias constituyen una población cercana a las 3 mil personas y, por otra parte, en razón de la falta de título de dominio del Estado sobre los yacimientos, que permitiera al Gobierno coordinar económicamente esta explotación con las demás faenas carboneras que mantiene, según lo ya expresado, la Corporación de Fomento de la Producción en la provincia de Arauco. Cabe hacer presente que en el caso de los yacimientos de Plegarias no se trata de concesiones de la reserva fiscal, sino de propiedad minera constituida con arreglo a las disposiciones del Código de Minería de 1888.

Es particularmente grave la situación actual de las faenas de la Compañía Carbonera de Pilpilco, filial de la CORFO, cuyos yacimientos colindan con los de Plegarias, separados por el río Trongol. En estas faenas laboran casi 1.000 obreros, que forman una población de cerca de 5 mil personas, y sus yacimientos están a punto del agotamiento definitivo, entregando en la actualidad de vetas de poca potencia, carbón

con muchas impurezas, lo que eleva considerablemente los costos de extracción y purificación. Es así como esta empresa arrojó en el año 1966 una pérdida del orden de un millón cuatrocientos mil escudos. En el año 1965 la pérdida alcanzó a 800 mil escudos.

Los yacimientos de Plegarias, en cambio, colindantes, según ya se ha dicho, contienen reservas estimadas por la comisión tripartita ya referida, en base a los antecedentes técnicos allegados, en unos 3 millones de toneladas.

Estas reservas, al ser explotadas a través de las galerías de Pilpilco, por una parte, y por la otra, a través de las de Colico Sur, colindante también con Plegarias, separada por el río Curanilahue, permitirían prolongar por unos 15 años más la vida del mineral de Pilpilco y elevar también de 15 a 30 años la vida del mineral de Colico Sur. Al mismo tiempo, mejorarían notablemente las condiciones de rendimiento económico de ambas faenas. De esta manera se aseguraría trabajo estable sin perjuicio económico para el Estado al gran número de obreros sobre quienes actualmente pende una ineludible amenaza de cesantía.

La Compañía Minera de Plegarias Ltda., ha obtenido por resolución expedida con fecha 30 de agosto de 1966, por el juez del Quinto Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Santiago, su declaración de quiebra civil. Esta resolución se encuentra ejecutoriada y, en conformidad a las disposiciones legales en vigencia han quedado excluidos de la quiebra, por ser bienes inembargables, las pertenencias carboníferas y sus inmuebles accesorios.

Corresponden, no obstante, a la masa de la quiebra, los frutos de esas pertenencias y el precio de los bienes excluidos de la quiebra, en caso de enajenación. Los frutos son actualmente inexistentes, en razón de las elevadas expensas para producirlos a través de la intervención estatal.

El monto de las deudas de la Compañía Plegarias puede estimarse, al tenor del Estado de las Deudas Sociales que corre agregado al expediente de quiebra, en la cantidad de 1 millón 800 mil escudos, y pueden dividirse en tres grupos, a saber:

a) Sector Público	E°	960.000
b) Sector Privado		300.000
c) Sector Laboral		540.000

E° 1.800.000

Respecto de este último sector, la parte más importante del pasivo registrado por la Compañía Plegarias corresponde a las provisiones para el pago, en su oportunidad, de las indemnizaciones por años de servicio a sus obreros.

En cuanto al sector privado, se trata principalmente de letras de cambio impagas, cuentas de proveedores, sobregiros bancarios, etc.

Los principales acreedores del sector público son el Servicio de Seguro Social, por imposiciones de los obreros; la Caja de Previsión de Empleados Particulares, por igual concepto respecto de los empleados; la Caja de Accidentes del Trabajo, por primas de seguros, y la ENDESA, por suministros de energía eléctrica.

De mantenerse la situación imperante en las faenas de la Compañía Minera de Plegarias Ltda. —que por lo demás es jurídicamente inadecuada, atendida la naturaleza esencialmente transitoria de las medidas contempladas en la Ley sobre Seguridad Interior del Estado— se continuarán gastando ingentes sumas con cargo a los fondos del régimen de gobierno interior; se terminarán de agotar las reservas carboníferas y económicas de la mina Pilpilco; y se producirá la ya anteriormente referida cesantía masiva en la provincia de Arauco, con las consecuentes alteraciones económico-sociales, entretanto logran desarrollarse los programas contemplados para esa zona, relacionados especialmente con la industria forestal, maderera y del papel, cuya puesta en marcha tomará varios años.

Además, las instituciones acreedoras ya mencionadas difícilmente obtendrían en la quiebra alguna recuperación de sus créditos, habida consideración de lo exiguo del valor de los bienes incluidos en la quiebra. Tal situación causaría serios perjuicios al normal desenvolvimiento económico, especialmente de los institutos de previsión y, lo que es más grave, los asalariados se verían forzados a sufrir largas esperas para poder cobrar lo suyo, lo cual resulta altamente inconveniente para esos sectores más necesitados.

Ahora, en cuanto al posible valor de los bienes a expropiarse, debe tenerse presente que del Inventario de los Bienes Sociales Afectos a Quiebra y de la Relación de los Bienes Sociales Excluidos de la Quiebra, que rolan en el expediente, aparece que mientras los primeros se han estimado en 600 mil escudos, los segundos alcanzarían un valor de 12 millones de escudos.

En todo caso, de acuerdo con lo señalado en el proyecto de ley que os proponemos, corresponderá al Poder Judicial la determinación, en definitiva, del valor de dichos bienes, dentro del procedimiento legal contenido en el Código respectivo, actuando como legítimo contradictor del expropiado, el Poder Ejecutivo.

Como cuota al contado de la indemnización constitucional por la expropiación, proponemos solamente la cantidad necesaria para que el Síndico de Quiebras de Santiago pueda pagar a los acreedores, más una cantidad muy prudente, cual es el capital nominal de la sociedad propietaria, ascendente según sus estatutos sociales a 250 mil escudos. Respecto del saldo, proponemos pago diferido a 30 años, con bonos del Estado, que ofrezcan al expropiado garantías de defenderlo, en alguna medida al menos, de la desvalorización monetaria.

En cuanto al interés del Estado mismo, terminamos haciéndoos presente que al pagar en 30 años más los bonos a que se refiere el proyecto, ya se habrán terminado de explotar las reservas carboníferas expropiadas, sea a través de la Corporación de Fomento de la Producción o a través de la Empresa Nacional de Minería, o de otras entidades estatales, con un beneficio comercial en todo caso superior al monto de la posible indemnización.

En efecto, el precio de venta actual de 3 millones de toneladas de carbón, puestas en boca-minas, supera los 360 millones de escudos. Es prudente determinar un margen de beneficio neto en la explotación racio-

nalizada de los yacimientos, del 5 por ciento sobre dicho precio de venta, o sea, una utilidad de 18 millones de escudos.

Para los efectos de los cálculos anteriores debe destimarse el recargo relativo a la reajustabilidad anual de los bonos, toda vez que también anualmente se elevará en similar proporción el precio del combustible extraído de los yacimientos expropiados, que resulta compensatorio de dicho reajuste.

Por último, debe tenerse presente lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de Quiebras, en cuanto dispone que tanto los juicios pendientes contra el fallido, como los nuevos que se inicien y que puedan afectar a la masa, deberán acumularse y sustanciarse, en su caso, ante el tribunal que conozca de la quiebra.

Resultando, de conformidad con lo expuesto, de primordial importancia para los intereses económicos sociales de la provincia de Arauco, de los trabajadores y demás acreedores comprometidos, y del Estado y sus instituciones, la solución integral de los problemas enunciados, al tiempo de ofrecerse una equitativa indemnización al expropiado, atendidas las particulares circunstancias de este último en el presente caso, os proponemos la aprobación del siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º— Decláranse de utilidad pública y de interés social para los efectos de su expropiación, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 número 10 de la Constitución Política de la República, las pertenencias carboníferas de propiedad de la Compañía Minera de Plegarias Ltda., ubicadas en la provincia de Arauco, denominadas: a) Los Ríos de Curanilahue; b) Los Ríos o Los Ríos de Lota; c) El Descabezado, y e) El Descabezado Norte; cuya cabida, deslindes y demás individualización, así como sus actas de mensura, se dan por reproducidos en el presente artículo, según aparecen en los respectivos títulos de dominio que corren inscritos en los registros de propiedad del Conservador de Minas de Arauco y del Conservador de Minas de Lebu.

Artículo 2º— Autorízase al Presidente de la República para proceder a la expropiación por el Fisco, de los yacimientos carboníferos individualizados en el artículo 1º.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Minería, se comprenderán en la expropiación las construcciones, instalaciones y demás objetos destinados permanentemente por su dueño a la investigación, arranque y extracción de minerales.

Artículo 3º— La indemnización compensatoria de la expropiación será pagada al expropiado o a quien sus derechos represente, de la siguiente manera:

a) Con una cantidad al contado, que ascenderá a una suma equivalente al monto de los créditos verificados en el procedimiento de quiebra de la Compañía Minera de Plegarias Ltda., que se tramita en el Quinto Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Santiago, más el capital social nominal de dicha Compañía, según sus estatutos, a la época de la declaración de la quiebra, y

b) El saldo a treinta años plazo, con los bonos del Estado a que se refiere el artículo 6°.

Artículo 4°— Será tribunal competente para conocer de la reclamación de la expropiación, en el caso de la presente ley, el juez que conozca del juicio de quiebra del expropiado.

Artículo 5°— Las normas para fijar la indemnización, en conformidad a la ley, serán las contenidas en el Título XV del Libro IV del Código de Procedimiento Civil.

La forma y oportunidad para tomar posesión de los bienes expropiados serán también las expresadas allí mismo.

Artículo 6°— Para los efectos de la letra “b)” del artículo 3°, la Caja de Amortización emitirá las series especiales de bonos que resulten necesarias, los cuales tendrán las siguientes características:

a) Ganarán un interés del seis por ciento anual, pagadero en los meses de enero de cada año, por cada anualidad o fracción vencida el 31 de diciembre del año anterior;

b) Conjuntamente con los intereses, se pagará a los tenedores de estos bonos y en la correspondiente proporción, una cantidad equivalente al porcentaje de aumento experimentado en el año anterior por el índice de precios al consumidor determinado por la Dirección General de Estadística y Censos;

c) También, conjuntamente con los pagos a que se refieren las letras a) y b), se entregará a los tenedores una cantidad de nuevos bonos con el mismo vencimiento de los iniciales, por una suma equivalente al mismo índice de aumento de los precios al consumidor ya referido, en proporción al número de bonos en poder de cada tenedor;

d) Los bonos a que se refiere el presente artículo serán emitidos “al portador” y tendrán un valor nominal de un mil escudos cada uno y serán indivisibles;

e) Siempre se liquidarán las fracciones de bonos a que diere lugar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, al contado, y

f) Los bonos a que se refiere el presente artículo, sin perjuicio de las demás disposiciones legales en vigencia relativas a los bonos del Estado en general, deberán ser recibidos a la par por el Fisco en pago de cualquiera clase de impuestos fiscales, con la sola excepción de los impuestos de retención; y servirán también para caucionar toda clase de propuestas y contratos con el Estado e instituciones fiscales y semifiscales.

Artículo 7°— El Banco Central de Chile otorgará un empréstito a la Tesorería General de la República por la cantidad necesaria para afrontar el pago de la cantidad que corresponda como cuota al contado de la presente expropiación, de conformidad con lo señalado en la letra a) del artículo 3°.

Artículo 8°— Las pertenencias expropiadas se reputarán, en todo caso, con título saneado, que no podrá ser impugnado por causa alguna.

Todos los gravámenes, prohibiciones y embargos que afectaren a las pertenencias expropiadas, con excepción de las servidumbres legales, se extinguirán desde la fecha de la escritura de la expropiación.”

(Fdo.): *Enrique Curti C.*